



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de agosto de 2022

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	NELSON DE JESÚS VELÁSQUEZ VÁSQUEZ
Demandada:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A.
Radicado:	05001310500220190071600
Link expediente:	05001310500220190071600 D
Link audiencia:	https://call.lifefizecloud.com/15479771
Asunto:	Resuelve incidente – señala fecha.

El apoderado judicial de PORVENIR S.A., interpuso incidente de nulidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 133 del Código General del Proceso y solicitó declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia, a partir del 28 de enero de 2021, fecha en la que se elevó acta de audiencia de trámite y juzgamiento relacionada con el proceso de la referencia, sin que se haya otorgado a Porvenir la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Indicó que el Despacho vinculó a Porvenir en el transcurso de la audiencia celebrada el 28 de enero de 2021; que Porvenir radicó la respectiva contestación el 11 de febrero de 2021, el Juzgado de Conocimiento no emitió pronunciamiento alguno sobre la admisión de la contestación de la demanda y contrario a ello, el mismo 28 de enero de 2021, continuó la audiencia del artículo 80 del código de Procedimiento Laboral hasta proferir el fallo de primera instancia.

Señaló que como se evidencia en el acta de la audiencia celebrada el 28 de enero de 2021, en la que se estudiaron por parte del Despacho varios procesos acumulados, se incluyó este proceso por error quedando como si se hubiese emitido fallo respecto de este pleito, omitiendo que se había ordenado la vinculación de Porvenir el mismo 28 de enero de 2021; señaló que el 08 de julio de 2021, cuando esta codemandada aún se encontraba dentro del término legal para contestar la demanda, el proceso fue enviado al Tribunal Superior de Medellín para su reparto, quedando a cargo del Magistrado Ponente Hugo Alexander Bedoya Díaz, y en ese orden ideas, manifestó que Porvenir S.A. no pudo ejercer su derecho de contradicción y defensa (páginas 9-14 del anexo 14 del expediente digital).

Revisada la actuación del expediente digital, se tiene:

En el minuto 55:54 del audio de la audiencia celebrada el día 28 de 2021, anexo 06, el señor Juez decretó la nulidad de lo actuado en esta causa 2019-716 del señor Nelson de Jesús Velásquez Vásquez, en especial lo actuado en esta diligencia, a efectos de que en la etapa de saneamiento retrotrayéndolo a ese punto ordenó vincular a un fondo intermedio como lo sería Porvenir antes Horizonte Pensiones y Cesantías, para efectos de que

esté a derecho dentro del proceso, decretando la nulidad de las etapas de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, dejando incólume el Interrogatorio si permanece, porque ya fue interrogado por Colpensiones, señalando que las pruebas no se afectan por la Nulidad.

Se indicó en dicha audiencia que como la apoderada de Porvenir tiene poder de representación, según la escritura pública aportada, se notificó en el acto a la Dra. Ana Gabriela Pérez, de la existencia de este proceso, 2019-716, Demandante señor Nelson de Jesús Velásquez Vásquez, con cédula de ciudadanía 71.606.759, en el cual actúa como apoderado de la parte demandante el Doctor Darley Vera Higueta, Tarjeta Profesional 125.874, donde se decidió vincular a Porvenir como fondo intermedio, y por consiguiente le concedió a Porvenir el término de diez días, para que esté a derecho con apoderado judicial por ser un Juzgado de Circuito y una causa de mayor cuantía, para que en el término de diez días contados a partir del día de 29 de enero de dos mil veintiuno, para que respondan la demanda dentro de los diez días subsiguientes, notificación que realizó en su calidad de representante legal de Porvenir, y para que tuvieran todas las garantías al debido proceso, la legítima defensa, derecho de contradicción, en ese mismo momento se envió el link del proceso, de la demanda y del auto admisorio (minuto 0:59:34 a 1:08), y se verificó el envío del link en el minuto 1:56:14; empezando a correr el término de traslado el día 29 de enero de 2021.

Escuchado el audio de la audiencia de juzgamiento (anexo 7), se tiene que en el mismo, no se profirió sentencia en el proceso de trámite ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor Nelson de Jesús Velásquez Vásquez, radicado 05001-31-05-002-2019-00716, contra Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A.

Como lo indicó el apoderado judicial de Porvenir en la solicitud de nulidad, por error se anexó al expediente, el acta de audiencia de juzgamiento en los procesos 05001-31-05-002-2020-00192-00, 05001-31-05-002-2020-00129 y 05001-31-05-002-2020-00113-00, pero se reitera que en el proceso 05001-31-05-002-2019-00716 no se dictó sentencia (anexo 05).

En el anexo 08 del expediente digital, se observa la respuesta a la demanda presentada por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con los respectivos anexos. Dicha demanda fue contestada el día 11 de febrero de 2021 a la 1:34 p.m., de acuerdo a la constancia visible en la página 25-26 del anexo 14 del expediente digital, situación corroborada por el Despacho según el anexo 22.

En el anexo 10 del expediente digital, se evidencia el envío del presente expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín el día 8 de julio de 2021, y la actuación de la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín a través de la cual, ordenó la devolución del expediente a este juzgado para que se pronunciara sobre el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de Porvenir (páginas 83-86 del anexo 14 del expediente digital).

De acuerdo a lo expuesto, considera el Despacho que no hay lugar a declarar la nulidad solicitada por el apoderado judicial de Porvenir S.A., toda vez que en el presente asunto no se ha dictado sentencia de primera instancia, dado que estaba pendiente la respuesta de Porvenir S.A., para señalar nuevamente fecha para celebrar las etapas establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

Así las cosas, se niega la nulidad solicitada por el apoderado judicial de PORVENIR S.A., toda vez que la respuesta a la demanda presentada por Porvenir S.A., se hizo dentro del término legal, se tiene por contestada la demanda, y se fija fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para realizarla de manera virtual el 22 de agosto de 2022 a las 8:30 am

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., al abogado Esteban Ochoa González, portador de la Tarjeta Profesional No. 331096, de conformidad con la escritura pública visible en las páginas 29 a 66 y el Certificado de la Cámara de Comercio visible en las páginas 67 a 81 del anexo 14 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582df2229efbf8e88c876f42034302be59281828c798dcfe6aab72934e772260**

Documento generado en 16/08/2022 02:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>